REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00925-00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **Resuelve:**

1º Atendiendo que se surtió en legal forma el emplazamiento de la demandada **YOHANA ANDREA PEREZ GIRALDO** y vencido el término no se presentó por sí misma o por intermedio de apoderado, se procede a designarle curador ad-litem para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago y la represente en el proceso [artículo 108 del Código General del Proceso].

Teniendo en cuenta que desde año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá[2] [numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso[1]], la cual, se remitió por la entidad el 26 de febrero de 2021[3].

En consecuencia, se **designa como Curador Ad Litem** al abogado **YURI PAOLA ROZO CARDOZO**, identificado con cedula No. 1016021905, correo electrónico **ABG.PAOLAROZCOC@GMAIL.COM** teléfono **3114164793. Adviértase** en el telegrama que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74ff68263704dd5dbf788b0902537e13be3d125a1f0a668c4b72b9fd37264431
Documento generado en 05/08/2021 11:57:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 046 de 6 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Oficio No. 3227 del 16 de julio de 2019**
[1] **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. **La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión,** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
[3] **Oficio del 25 de enero de 2021.**